REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE

0105 Piura, 13 NOV 2009

VISTO: La Hoja de Registro y Control Nº 33575; el Oficio N° 3450-2009-GRP-420010 –DRA-P, del 20 de octubre del 2009; la Resolución Directoral Regional Nº 344 - 2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P, del 28 de septiembre del 2009 y el Informe Nº 1995 - 2009/GRP-460000, del 02 de noviembre del 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 344-2009/GOB.REG.PIURA.DRA-P, del 28 de septiembre de 2009, la Dirección Regional de Agricultura Piura, declara improcedente el pedido de doña **Carmen María Vigil de Burneo** sobre modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 690-2006/GRP-DRA-P, del 27 de noviembre del 2006 referida a la liquidación de pago de Asignación de refrigerio y movilidad;

Que, dentro del plazo de ley y mediante Escrito s/n, del 07 de octubre del 2009, doña Carmen María Vigil de Burneo, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 344-2009/GOB.REG.PIURA.DRA-P, del 28 de septiembre de 2009, solicitando se modifique y actualice la liquidación de pago de Asignación de refrigerio y movilidad, ya que el indicador de Ingreso Mínimo Legal se ha venido incrementando con los correspondientes decretos supremos y decretos de urgencia desde el año 1992 a la actualidad, siendo el monto actual ascendente a S/. 550. 00;

Que, se verifica que el pedido de la recurrente es la modificación de la Resolución Directoral Regional Nº 690-2006/GRP-DRA-P, del 27 de noviembre del 2006, mediante la cual se aprobó la liquidación de pago en cumplimiento a la Resolución Nº 11, del 21 de marzo del 2005, Resolución 13, del 28 de junio del 2005, ordenado por el Segundo Juzgado Civil de Piura y confirmado por la Segunda Sala Civil de Piura (Folio 49) y Resolución, del 09 de enero del 2006 expedida por el Tribunal Constitucional derivado del Expediente Judicial 2004-01959-0-2001-JR-CI-02. En ese sentido, vale decir, que la Resolución Directoral Regional Nº 690-2006/GRP-DRA-P, del 27 de noviembre del 2006 se emitió en cumplimiento de un mandato judicial, por lo que, si la administrada no se encontraba de acuerdo con la manera de la ejecución, debió hacerlo conocer ante el órgano judicial pertinente a cargo de la ejecución de sentencia judicial;

Que el articulo 139° inciso 2 y 13) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que **"Las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que éstos puedan calificar sus contenidos o fundamentos , restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa**"; Asimismo, es necesario tener en cuenta la prohibición constitucional de revivir procesos judiciales fenecidos con resolución ejecutoriada; razones por las cuales el recurso de apelación deviene en infundado;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRDE

105 Piura, 13 NOV 2009

111-2006/GRP-CR, concordante con Literal A) Sub inciso x) de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 411-2006/GRP-PR, que aprueba la Directiva Nº 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 895-2006/GRP-PR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 215-2007/GRP-PR; la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Nº 344-2009.GOB.REG.PIURA.DRA-P, del 28 de septiembre del 2009, perteneciente a doña **Carmen María Vigil de Burneo**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada **Carmen María Vigil de Burneo** en su domicilio Unidad Vecinal Block 2 – B Dpto 103- Piura, a la Dirección Regional de Agricultura Piura con los actuados administrativos en un total de 64 folios.

REGISTRESE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
Ing. JIMMY A. TORRES SIAS
GERENTE REGIONAL